

SEILLO CUARTO, VEINTE
MIL Y VEINTI DOS AÑOS DE MIL SE-
TIENTOS Y VEINTE Y DOS

tan eficaces Circunstancias como las que quedan expre-
sadas y constan de dichos Autos de la Suma Cosecha y
Misericordia y Calamidades a que esta Reducido este Serindario
Los Caxerenses totalmente de trigo para su Proveimiento
se vende en su Almudí la Arroua de Arroua por trece reales
de vellon y por Consiguiente tampoco tienen los Vecinos Labra-
dores con que efectuar sus Sementeras hasta de las
Abundancias hubias con que la Mag.^a Juana a favorecido
este territorio, todo lo qual se Cree digno de ser atendido
en la Justificada Ciudad de San Lorenzo el alio que
por esta Cuid. se pretende a los Vecinos = Quenda
queson Porfucio del Segun.^{to} de dha Segunda Arroua
Por el termino y forma q. aya lugar en dho. el Cavallero
Lous.^o Sindico haga Sumaria en Formacion de todo lo
Referido ante la Real Justicia desta Cuid. con la qual y
testim.^o deste Acuerdo se Raxa aynplorar la Real Comisera-
cion ante S.^{ra} y señores de dho. Real y Supremo Consejo
para que sin embargo de lo mandado se Digne condescender es-
pera a esta Cuid. y sus Vecinos (Caso que sea Concurrir
abonificante Contribucion) hasta la Proxima Cosecha
en que Mediante las Juicias Misericordias se espera

